

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Notificación Laudo expediente número CO-127/2013-JAT	p. 896
Notificación Laudo expediente número CO-90/2013-JAT	p. 896
Notificación Laudo expediente número CO-105/2013JAT	p. 896
Notificación Laudo expediente número CO-121/2013-JAT	p. 896
Notificación Laudo expediente número CO-122/2013-JAT	p. 896
Notificación Laudo expediente número CO-135/2013-JAT	p. 897

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública el proyecto "Movimiento de tierras y cimentación de edificio usos múltiples en Castil de Campos en Priego de Córdoba. ECO-2/2014"

p. 897

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública los Proyectos de reparación parcial "CO-6201, de A-305 al embalse de Valdomojón-Baena. ECO-123/2013", "CO-8208 (Priego) a CO-7206 en Castil de Campos (Priego de Córdoba)" y "CO-6220, de N-331 a A-3131, por Camila (Lucena). ECO-121/2013"

p. 897

Anuncio de la Diputación de Córdoba de convocatoria de sesión plenaria extraordinaria a celebrar el día 24 de Febrero de 2014

p. 897

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones pendientes de pago

p. 898

Ayuntamiento de La Carlota

Notificación inicio expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de La Carlota por inscripción indebida

p. 898

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se somete a información pública los Padrones cobratorios del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2014 y del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2013, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 902

Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón Cobratorio de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades relacionadas con la Higiene Pública, ejercicio 2014, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 902

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se subsana error material producido en la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores

p. 903

Ayuntamiento de Montemayor

Ordenanza del Ayuntamiento de Montemayor reguladora de las Actuaciones en Caminos, Vías Rurales y otros bienes de uso público rural, así como en sus inmediaciones

p. 903

Ayuntamiento de Posadas

Notificación trámite de audiencia en expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas por inscripción indebida

p. 908

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 1518/2012. Cédula de citación asistencia actos de conciliación y juicio

p. 908

Procedimiento Social Ordinario 1413/2013. Cédula de citación actos de conciliación y juicio

p. 908

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución del Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a Información Pública el Padrón cobratorio de la tasa por la prestación de servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes enero del ejercicio 2014, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 908

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Resolución sobre levantamiento de la Orden de Suspensión de procedimiento sancionador, expediente 246/2008/SP

p. 909

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la responsabilidad del Consorcio

JUNTA DE ANDALUCÍA

Núm. 814/2014

**Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo
y Comercio en Córdoba**

Núm. 812/2014

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Gestión Andaluza de Cargas Seyca S.L., que tenía su anterior domicilio en Avenida Andalucía, 58 Bajos, 23680-Alcalá La Real (Jaén), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 10/12/2013, para conocer de la reclamación formulada por Luis Ramón Santos Salan contra Gestión Andaluza de Cargas Seyca S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo

Expediente CO-127/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 540 euros la cantidad que Gestión Andaluza de Cargas Seyca S.L. debe abonar a Luis Ramón Santos Salan, en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 813/2014

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Trans Zanon S.L., que tenía su anterior domicilio en calle Els Librers, 65, Polígono Masía del Juez, 46909-Torrent (Valencia), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 10/12/2013, para conocer de la reclamación formulada por Cotraluc S.C.A. contra Trans Zanon S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expediente CO-90/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 389,4 euros la cantidad que Trans Zanon S.L. debe abonar a Cotraluc S.C.A., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Transports Cotxarrera S.A., que tenía su anterior domicilio en Cami de Garreta, 34-38, 8600-Berga (Barcelona), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 10/12/2013, para conocer de la reclamación formulada por Cotraluc S.C.A. contra Transports Cotxarrera S.A. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expediente CO-105/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 295 euros la cantidad que Transports Cotxarrera S.A. debe abonar a Cotraluc S.C.A., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 819/2014

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Remigio Moreno Romero, que tenía su anterior domicilio en calle López Amo, número 9, 14006-Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 10/12/2013, para conocer de la reclamación formulada por José Luis Hidalgo Utanda contra Remigio Moreno Romero por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expediente CO-121/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 3.032,64 euros la cantidad que Remigio Moreno Romero debe abonar a José Luis Hidalgo Utanda, en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 820/2014

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Remigio Moreno Elevación S.L., que tenía su anterior domicilio en Polígono Las Quemadas calle Imprenta de la Alborada, número 231,

14014-Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 10/12/2013, para conocer de la reclamación formulada por José Luis Hidalgo Utanda contra Remigio Moreno Elevación S.L. por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expediente CO-122/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 2.234,7 euros la cantidad que Remigio Moreno Elevación S.L. debe abonar a José Luis Hidalgo Utanda, en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 821/2014

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Antonio Rojas Córdoba, que tenía su anterior domicilio en Isla del Hierro, Bloque 4 Portal 2, 2º B, 14011-Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 10/12/2013, para conocer de la reclamación formulada por Transportes Buytrago Andalucía S.A. contra Antonio Rojas Córdoba por impago de portes, dictando el siguiente Laudo:

Expediente CO-135/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 280,21 euros la cantidad que Antonio Rojas Córdoba debe abonar a Transportes Buytrago Andalucía S.A., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos Recurso de Anulación y de Revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 950/2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo relacionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del señor Deputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de fecha 11 de febrero de 2014, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

1. Movimiento de tierras y cimentación de edificio usos múltiples en Castil de Campos en Priego de Córdoba. ECO-2/2014.

En Córdoba, a 12 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 951/2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposición Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados por Decreto del señor Diputado-Delegado de Carreteras y Vivienda de fechas 5 y 10 de febrero de 2014 respectivamente, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. Reparación parcial de la CO-6201, de A-305 al embalse de Valdomojón-Baena. ECO-123/2013.

2. Reparación parcial de la CO-8208 (Priego) a CO-7206 en Castil de Campos (Priego de Córdoba).

3. Reparación parcial de la CO-6220, de N-331 a A-3131, por Camila (Lucena). ECO-121/2013.

En Córdoba, a 12 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 1.151/2014

Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 24 de febrero, a las 11:00 horas, en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 27 de febrero, a la misma hora, en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único.- Proposición conjunta contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas

de la violencia de género.

Córdoba, a 19 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 815/2014

Anuncio de Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesa-

dos o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas, en el Departamento de Intervención (Plusvalía), sito en Plaza de San José, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Aguilar de la Frontera, a 3 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Aragón.

Procedimiento que motiva la notificación:

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Liquidaciones

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 8558

Referencia	N.I.F.	Importe	Exacción
Expediente	Nombre		Acto
3742813UG5534S0004YR	50604706Z	190,00	Impuesto Incremento Valor
318/2013	Palma González Daniel		Terrenos Urb.
3939796UG5533N0001IX	75651064Q	94,00	Impuesto Incremento Valor
299/2013	Reina Cabezas María Carmen		Terrenos Urb.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 788/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Francisco Lionel Alcaide Cele, domiciliado en este Municipio en calle Gran Capitán, 41, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

drón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Mónica Estela Cele domiciliado en este Municipio en calle Gran Capitán, 41, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 790/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Gastón Francisco Alcaide Rubira, domiciliado en este Municipio en calle Gran Capitán, 41, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Núm. 789/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Pa-

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 791/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Cristina Mihaela Ivan, domiciliada en este Municipio en calle La Estación, 3, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 792/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña María Ione-la Greco, domiciliada en este Municipio en calle La Estación, 3, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 793/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Matus Majousky, domiciliado en este Municipio en Avenida de Córdoba, 14 B de El Arrecife, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 794/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Ionut Gheorghe, domiciliado en este Municipio en calle Blas Infante, 18 de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 795/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Cristina Ion, domiciliada en este Municipio en calle Blas Infante, 18 de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacio-

nal de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 796/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Alexandra Gheorghie, domiciliada en este Municipio en calle Blas Infante, 18 de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 797/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Felipe Fernández Vargas, domiciliado en este Municipio en calle Los Cipreses, 11 de El Arrecife, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 798/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Alicia Antonevic, domiciliada en este Municipio en calle Los Cipreses, 11 de El Arrecife, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 799/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Santiago Montes Martín domiciliado en este Municipio en Avenida Carlos III, 57, P02, Dr, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 800/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Ángel Martín Grande, domiciliado en este Municipio en Avenida Carlos III, 114, P01, Iz, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos

tos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 801/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Juan Pedraza Escribano domiciliado en este Municipio en calle Santa Elena,9, Pbj, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 802/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Francisco Rojas Gómez domiciliado en este Municipio en Pasaje Antonia Crespo Romero, 12, P01, 2, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 803/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Rosa María García Pérez, domiciliada en este Municipio en calle Los Estudiantes, 55 B, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 804/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de don Santiago López Nieto, domiciliado en este Municipio en calle Panamá, 5 de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 805/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Fátima Aroussi, domiciliada en este Municipio en Avenida de Córdoba, 11, P01, Iz, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a

efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Núm. 806/2014

Intentada sin efecto la notificación de baja de oficio en el Padrón de Habitantes por Inscripción indebida, de doña Aicha Lakta-mi Laaroussi, domiciliada en este Municipio en Avenida de Córdoba, 11, P01, Iz, de La Carlota, por no cumplir los requisitos establecidos en artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 9 de abril de 1997, Resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito la incoación de oficio del correspondiente expediente, para proceder a darle de baja en el Padrón de este Municipio, en el domicilio citado, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo alegar ante este Ayuntamiento, sito en Avenida Carlos III, número 50, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

En La Carlota, a 29 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.028/2014

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ha sido aprobado con esta fecha, los Padrones Cobratorios del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2014 y del Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2013, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Dichos documentos quedan expuestos a exposición pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión de Ingresos sito en calle Capitulares, s/n (2ª planta), en horas de 8'30 a 14'30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota

la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de las referidas deudas comprenderá desde el 20 de febrero al 21 de abril del 2014 (20/02/2014 al 21/04/2014). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 14 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, Mª Antonia Garrido Luque.

Núm. 1.029/2014

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ha sido aprobado con esta fecha, el Padrón Cobratorio de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades relacionadas con la Higiene Pública, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, referidas al ejercicio 2014.

Dichos documentos quedan expuestos a exposición pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión de Ingresos sito en calle Capitulares, s/n (2ª planta), en horas de

8'30 a 14'30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal, así como en las dependencias de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, en Avenida Medina Azahara, número 4.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos ó seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este Recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el Recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el cobro de las cuotas referidas se efectuará mediante recibo conjuntamente con el consumo de agua, aunque en facturas separadas o directamente por la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A. y se fijan los plazos de ingreso por períodos bimestrales mediante domiciliación bancaria o pago en efectivo en cualquier oficina de Cajasur.

Para aquellos que no tengan contrato de suministro con la empresa municipal Emacsa, el período de cobro establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local comprenderá desde el 20 de febrero al 21 de abril del 2014 (20/02/2014 al 21/04/2014).

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso,

se produzcan.

Córdoba, a 6 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, M^a Antonia Garri-do Luque.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 948/2014

Anuncio de Subsanación Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Veladores

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán Núñez, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó subsanar el error material producido en la publicación definitiva de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, en su artículo 5.1 y 11.1 a), publicada en el BOP número 180 de fecha 19 de septiembre de 2012.

En consecuencia, tanto en letra como número en los artículos 5.1 y 11.1 a), debe aparecer "veinte metros de longitud (20 m)".

En Fernán Núñez, a 7 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 857/2014

Expuesto al público el acuerdo plenario de fecha 12 de diciembre de 2013, por el que se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actuaciones en Caminos, Vías Rurales y otros bienes de uso público rural, así como en sus inmediaciones sin reclamaciones, el mismo ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor dicho reglamento al día siguiente de esta publicación.

Contra esta elevación a definitivas cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN CAMINOS, VÍAS RURALES Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO-RURAL, ASÍ COMO EN SUS INMEDIACIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de los caminos, vías rurales y otros Bienes de Uso Público, en el Término Municipal de Montemayor.

1.2. A tal efecto, la presente Ordenanza regulará las actuaciones, que sobre los Bienes de Uso Público y/o sus inmediaciones, realicen:

- Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas lindantes a caminos, vías rurales u otro Bien de Uso Público.

- Las maquinarias agrícolas, los vehículos de tracción animal mecánica y los peatones que transiten por los caminos, vías rurales y/o hagan uso de los Bienes de Dominio Rural.

1.3. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considera Término Municipal de Montemayor el indicado en la Documentación Catastral y de Planeamiento Urbanístico propia de éste Ayuntamiento y en todo caso:

- Los planos, fichas y demás documentación relativa al Catastro de Rústica certificado en fecha junio de 1946.

- La documentación catastral actualizada en cada momento.
- La Normativa Urbanística de aplicación vigente y sus futuras modificaciones.

Artículo 2. Competencias

2.1. Es competencia de la Administración Local, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- Regular la utilización de los Bienes de Uso Público.
- Ejercer las acciones de policía que garanticen el uso del Bien Público en sus mejores condiciones.
- Defender sus Bienes y Derechos mediante el ejercicio de las acciones que correspondan.

- El cuidado y mantenimiento de sus Bienes.

2.2. Corresponde al Pleno:

- La aprobación de la presente Ordenanza.
- La aprobación de las Normas de Utilización de los Bienes de Uso Público.

- La determinación de los recursos propios de carácter tributario y, en concreto, los impuestos, tasas, precios públicos y multas, así como la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales de imposición y ordenación.

- Aprobar los Deslindes y Recuperación de Oficio de los Bienes de Uso Público.

- Aprobar los Inventarios de los Bienes de Uso Público, así como sus rectificaciones, ampliaciones y comprobaciones.

2.3. Corresponde al Alcalde:

- Dictar Bandos.
- Dictar Órdenes, Circulares e Instrucciones, en relación con las acciones de policía sobre los Bienes de Uso Público.
- Nombramiento y sanción de la Policía Rural.
- Sancionar las infracciones a la presente Ordenanza.
- Otorgar autorizaciones y licencias.
- Decretar el inicio de los expedientes de deslinde y recuperación de oficio, de los Bienes de Uso Público.

Artículo 3. Disposiciones generales

Recordando la obligación, que todo ciudadano tiene, de colaborar con la Administración Pública; todos los usuarios de caminos, vías rurales y otros Bienes de Uso Público-Rural, actuarán de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, conforme a las normas de buena vecindad y convivencia, extremando el respeto hacia los demás usuarios, la propiedad privada y el Dominio Público, preservándolo del deterioro y protegiendo el Medio Ambiente y el entorno rural.

Artículo 4. Bienes de uso público protegidos por la presente Ordenanza

- Los caminos rurales dependientes del Ayuntamiento, inventariados o no, cuidando su trazado, longitud, superficie y anchura catastral; así como las cunetas y el tratamiento de calzada, cuando exista, preservándolos de deterioro.

- Las Fuentes Públicas ubicadas en el Suelo Rural, inventariadas o no, cuidando su estructura, veneros, calidad y caudal de sus aguas, así como su entorno.

Se entiende por camino rural aquellos caminos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa entre las diferentes zonas rurales del municipio, pueblos limítrofes o vías de superior o similar categoría, cuyo uso preferentemente es el derivado de la agricultura o ganadería, pudiendo ser usados también de forma complementaria para actividades del desarrollo sostenible del municipio como son el senderismo, el ciclo turismo,

el paseo a caballo etc.

Artículo 5. Construcciones y obras civiles

5.1. Es de aplicación lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Montemayor, el Plan General de Ordenación Urbanística de Montemayor una vez aprobado, cuando sea de aplicación; y sus modificaciones futuras.

5.2. Las edificaciones se separarán de las lindes de los caminos, vías rurales y otros Bienes de Uso Público-Rural, y en todo caso, de cualquier linde, las distancias establecidas en la normativa urbanística de aplicación y normativas sectoriales.

5.3. Previo otorgamiento de la licencia urbanística de obras, las cercas se realizarán mediante alambradas, empalizadas o setos de arbustos. La alineación respecto a los caminos públicos municipales será marcada por los Servicios Técnicos Municipales. En todo caso y dado que el marcado de alineación no presupone el deslinde del camino respecto a la finca colindante,

El cerramiento quedará retranqueado respecto al borde aparente del camino una distancia superior a 1,50 metros.

Las alineaciones de cerramientos respecto a otros bienes de uso público no dependientes del Ayuntamiento serán dadas por las administraciones públicas competentes en cada caso.

5.4. Los accesos a las fincas rústicas se realizarán, previo otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de obras y con las soluciones constructivas propuestas, en cada caso, por los Servicios Técnicos Municipales, de modo que el paso que se ejecute al efecto, no interrumpa en ningún momento el flujo de las aguas que discurren, de modo continuo o discontinuo, por las cunetas.

En líneas generales serán autorizables la construcciones de pasos de cuneta realizados mediante tubos de hormigón centrifugado, pvc o similares de diámetro no inferior a 60 centímetros, abrigados de hormigón y acabado superficial de solera, revestida o no, con material pétreo; así como canaletas de hormigón con rejillas registrables y sección rectangular suficiente al caudal que soporte. Cuando por dificultades de tipo técnico no sea factible la construcción del paso de cuneta, éste podría sustituirse por un badén de hormigón, revestido o no con material pétreo.

El paso de cuneta o badén no invadirá, en ningún caso, la margen de la calzada.

Queda terminantemente prohibido el cegado o relleno de cunetas, con tierras, escombros y otro tipo de material, al objeto de permitir el acceso a las fincas rústicas.

5.5. Autorizada la obra y antes de su comienzo, el interesado solicitará al Ayuntamiento, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a marcar la alineación del cerramiento y/o la ubicación del paso de cunetas respecto al camino público municipal. Respecto a otros bienes de uso público no dependientes del Ayuntamiento las alineaciones serán dadas por las administraciones públicas competentes en cada caso.

5.6. La separación de edificaciones y vallas a carreteras, líneas de ferrocarril, cauces públicos y veredas. Los accesos a las fincas rústicas desde carreteras y veredas. El cruce de cauces públicos, líneas de ferrocarril y carreteras. Y en general, toda actuación sobre los Bienes Públicos, o sus inmediaciones, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, se atenderá a lo dispuesto en las legislaciones sectoriales específicas.

5.7. Previo otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente podrán realizarse obras de acondicionamiento y mejora de calzada de caminos con empleo de materiales granular procedente de cantera o de planta gestora de RCD's (residuos de cons-

trucción y demolición).

Artículo 6. Plantaciones en fincas lindantes con los bienes de uso público y en sus inmediaciones

6.1. Se prohíbe la plantación de cualquier tipo de árbol a una distancia inferior a 3 metros de la linde con los caminos, vías rurales u otros Bienes de Uso Público.

Los propietarios, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, de árboles lindantes a caminos, vías rurales u otro Bien de Uso Público, vendrá obligado, aún cuando el árbol guarde la distancia reglamentada en este artículo, a talar sus ramas y dirigirlas de manera que las mismas no invadan en ningún momento el Bien de Uso Público.

En caso de plantas de vid, arbustos bajos o similares, la distancia podrá reducirse a 1,50 metros.

6.2. Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivador que posean en sus fincas signos aparentes de linde, es decir, árboles en las lindes de sus fincas con la del camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, vendrán obligados a talar las ramas que vuelquen invadiendo el Bien Público. Si además de las ramas es el tronco el que vuelca, vendrá obligado al arranque del mismo.

6.3. Cuando por el estudio e interpretación de la documentación catastral se detecte la existencia de plantas de vid, arbustos, plantaciones, arbolado e incluso signos aparentes de linde, dentro de los límites del camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, sus propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado a retirarlo, reponiendo la superficie del Bien Público, hasta tanto se incoe y resuelva el correspondiente expediente de deslinde.

Artículo 7. Amojonamiento de fincas rústicas

7.1. Previa solicitud municipal de delimitación de linde de la finca rústica con el camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, esta podrá amojonarse mediante la utilización de piedras, o cualquier otro hito de naturaleza muerta, pudiendo hincarlo o no en el terreno, una vez incoado y resuelto el correspondiente expediente de deslinde.

7.2. Se prohíbe la plantación de árboles, arbustos o cualquier plantación viva como hito o mojón delimitador de la propiedad privada con la del Bien de Uso Público.

7.3. En las fincas donde actualmente existan árboles, arbustos o cualquier otra planta, asilados/as, cumpliendo desde antiguo, las funciones de hitos o mojones delimitadores de su propiedad con la del Bien Público, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivados, vendrá obligado a talar sus ramas e incluso arrancarlo, al igual que lo indicado en el artículo 6.2, debiendo ser sustituido por otro elemento de naturaleza muerta que cumpla idénticos fines.

7.4. Cuando por el estudio e interpretación de la documentación catastral se detecte la existencia de piedras, mojones, hitos y en general, cualquier elemento, de naturaleza muerta, dentro de los límites del camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado retirarlo, reponiendo la superficie del Bien Público afectada, pudiendo reponer el elemento delimitador en la linde que al efecto se establezca.

7.5. En todo caso, los elementos delimitadores de lindes entre parcelas que a su vez lindan con camino público se implantará a una distancia superior a 1,50 metros del borde aparente del mismo.

Artículo 8. Circulación de vehículos en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural

8.1. Es de aplicación la Normativa vigente en materia de tráfico,

circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

8.2. Expresamente se prohíbe la circulación, por caminos, vías rurales y Bienes de Uso Público-Rural, de maquinarias agrícolas y vehículos de tracción mecánica que utilicen orugas o cadenas, sin protección, como elementos de rodadura.

Estas maquinarias y vehículos se trasladarán sobre plataformas, remolques, camiones u otro medio de transporte que cuente con neumáticos de goma como elemento de rodadura.

Igualmente se prohíbe la circulación de trineos o cualquier otro utensilio arrastrado por tracción animal o mecánica.

En todo caso, el conductor del vehículo o propietario como responsable subsidiario, vendrá obligado a reparar los daños causados sobre el Bien Público.

Expresamente se autoriza la circulación de los vehículos compactadores.

8.3. Previo otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de obras, se podrá construir en la calzada del camino público pasos transversales que permitan el cruce de maquinaria agrícola y vehículos con orugas o cadenas entre las parcelas de ambos márgenes del camino. Estos pasos de protección de la calzada se realizarán mediante solera de hormigón o pavimento pétreo.

8.4. Las maquinarias agrícolas y vehículos de tracción animal o mecánica que circulen por los caminos, vías rurales u otros Bienes de Uso Público, portando utensilios de arado, escarificado o ripado, cuidarán de llevarlos levantados o protegidos de manera que no produzcan daño al Bien de Uso Público. Su conductor o propietario, como responsable subsidiario, vendrá obligado a reparar los daños producidos por el rozamiento de estos utensilios sobre la calzada.

8.5. En las fincas lindantes al camino, se prohíbe la utilización del mismo como zona o espacio de maniobra en labores de labranza de tierras.

8.6. Lo prescrito en los anteriores apartados de este artículo, es de aplicación para todos los caminos, vías rurales o Bienes de Uso Público, posean o no capa de rodadura.

Artículo 9. Sobre las actuaciones de las personas

9.1. Toda persona que haga uso de los caminos, vías rurales u otros Bienes de Uso Público-Rural, vienen obligados a respetar la propiedad privada y el Bien Público y en general al cumplimiento de todo lo prescrito en la presente ordenanza.

9.2. Ninguna persona, ya sea propietario de finca rústica, personal a su cargo, arrendatario, cultivador o simplemente peatón, alegando la propiedad sobre el uso público o cualquier otra razón fundada en derecho, podrá:

- Manipular los veneros de las fuentes públicas, desviándolos, canalizándolos o contaminando sus aguas.

- Desviar y ocupar los trazados de los Bienes de Uso Público.

- Desviar las escorrentías de las aguas conduciéndolas hacia los caminos.

- Arrojar escombros, chatarras, basuras y restos de poda o limpieza procedentes de las faenas propias del campo, en las márgenes, cunetas, inmediaciones o en el interior de caminos, fuentes, regatos u otros Bienes de Uso Público.

- Prender fuegos incontrolados.

- Cualquier otra actuación que perjudique el medio ambiente, el entorno rural y el Bien de Uso Público.

9.3. Se prohíbe el vertido de aguas canalizadas, procedentes de fincas particulares a los caminos, vías rurales u otro Bien de Uso Público.

9.4. Si por el sistema de cultivo o cualquier otra circunstancia, salvo causa de fuerza mayor, la tierra de un finca lindante a camino, vía rural o Bien de Uso Público, no absorbiese las aguas de

lluvia, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado a drenarla en el interior de la finca, evitando que viertan al Bien de uso Público.

9.5. Se prohíbe la construcción de cordones de tierra que impidan el libre vertido de las aguas de lluvia, que discurren por cunetas o calzadas, sobre las fincas cuya cota quede por debajo de la rasante del camino o Bien Público.

9.6. Bajo ningún concepto podrán desviarse los cursos naturales de las aguas de lluvia.

9.7. Reglamentariamente se podrán establecer primas para quienes plantes y cuiden las plantaciones de arbustos en bardas lindantes a caminos.

Artículo 10. Policía Rural

10.1. La Policía Local y los guardas o vigilantes rurales, como personal auxiliar de la Policía Local, sin condición de agentes de la autoridad, velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza denunciando cuantas actuaciones contravengan lo previsto en la misma.

10.2. Con el respeto y obediencia que se merece la policía, toda persona propietaria de finca rústica, personal a su cargo, arrendatario, cultivador, conductor o peatón, vendrá obligada a colaborar con ella, facilitándole cuanta información y documentación precise para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Vecindad y convivencia

11.1. En la aplicación de los Usos y Costumbre del lugar, así como de lo previsto en el Código Civil y al objeto de evitar enfrentamientos entre los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas colindantes, se prohíbe:

- La plantación de árboles a una distancia inferior a la mitad del marco de plantación y en todo caso a menos de 3 metros de una linde.

- La plantación de vides, arbustos bajos o sembrados a una distancia tal que al labrar la finca no se invada o pise la colindante y en todo caso a una distancia inferior a 60 centímetros de la linde.

- El cerramiento de finca a una distancia inferior a 60 centímetros con la linde de la finca colindante, salvo cerramientos medianeros.

Todo ello con independencia de los pasos y servidumbres a los que vengán obligados los predios sirvientes de las fincas rústicas.

11.2. En cuanto a la distancia de una edificación a la linde de la finca colindante, es de aplicación lo previsto en la normativa urbanística vigente en cada momento.

Artículo 12. Construcciones y obras civiles disconformes con la presente Ordenanza

12.1. Las edificaciones, construidas con anterioridad a esta Ordenanza, que resulten disconformes con la misma, quedan clasificadas como fuera de ordenación, siéndoles de aplicación el articulado de la normativa urbanística vigente.

12.2. Para las cercas, pasos de cunetas y badenes, construidos con anterioridad a esta Ordenanza y no guarden las condiciones de alineación, distancia exigidas en la misma, sus propietarios contarán con un plazo no superior a 3 años para adaptarlos a las condiciones marcadas en la presente Ordenanza o a su derribo.

12.3. No obstante a lo indicado en el apartado anterior, cuando se prevea la inmediata actuación municipal o particular sobre el Bien de Uso Público donde exista valla, paso de cuneta o badén que no cumpla las condiciones ya indicadas, previa comunicación municipal, su propietario vendrá obligado a su adaptación o derribo en el plazo que a tal efecto se le indique.

Artículo 13. Defensa, cuidado y mantenimiento de los bienes de uso público

En base a las atribuciones que le confiere la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes, el Municipio, como Entidad Local de carácter Territorial, ejercerá las potestades de Investigación, Deslinde, Recuperación de Oficio y Desahucio Administrativo, así como el establecimiento e imposición de sanciones.

Artículo 14. Mantenimiento de los caminos

A fin de mantener los caminos en buen estado de conservación, reglamentariamente podrá establecerse comunidades de usuarios que contribuyan económicamente a su mantenimiento.

Artículo 15. Infracciones

Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas que construyan edificaciones o realicen obras civiles sin la preceptiva Licencia Municipal, serán sancionados con arreglo a lo previsto en la Legislación Urbanística vigente, según el grado de la infracción y presupuesto de las mismas, todo ello sin perjuicio de la demolición de lo construido, por parte del ejecutor o responsable subsidiario, en los casos en que la edificación u obra civil ejecutada incumpla lo prescrito en la presente Ordenanza, en lo relativo a separaciones y alineaciones. El pago de la sanción no exime de la obligación del pago de la tasa de Licencia Municipal de Obras.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

1. Son Infracciones Muy Graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, implantados por la administración, destinados al señalamiento de los límites de los caminos públicos municipales o de localización de las fuentes públicas.

b) El amojonamiento de finca en la linde del camino, vía rural y otro Bien de Uso Público sin autorización Municipal.

c) La plantación de árboles, arbustos o cualquier otro tipo de planta como hito o mojón delimitador de la fincas respecto a la linde del Bien de Uso Público.

c) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras sobre el trazado de los caminos y fuentes públicas municipales, o que pudieran alterar la estructura de los mismos; así como los trabajos de acondicionamiento de caminos, sin la preceptiva Licencia Municipal.

d) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que merme la accesibilidad de forma injustificada, impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y bienes que circulen por los caminos públicos municipales, o el acceso a fuentes públicas.

e) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos y fuentes públicas, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.

f) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de una fuente con posibilidad clara de contaminación de sus aguas.

g) La extracción de rocas, áridos y gravas de la plataforma del dominio público definida por el camino.

h) El relleno y cegado de cunetas

i) Utilizar el camino como para las maniobras en las labores de labranza de tierras.

j) La negativa a retirar las piedras o hitos que, por interpretación de la documentación catastral, se encuentren dentro de los límites del Bien de Uso Público.

2. Se considerarán Infracciones Graves las siguientes actuaciones, siempre que no puedan calificarse como Muy Graves de acuerdo al párrafo anterior:

a) La rotura o plantación no autorizada que se realice en cual-

quier camino público municipal o fuente pública.

b) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural sin el pertinente permiso de la Administración responsable.

c) Circular por los caminos con vehículos de orugas o cadenas desprovistos de la correspondiente protección.

d) La circulación de trineos o cualquier otro utensilio arrastrado por tracción mecánica o animal.

e) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino público municipal o fuente pública.

f) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos municipales, o en los entornos inmediatos de fuentes públicas, de forma injustificada o sin el permiso pertinente.

g) La plantación de árboles, plantas y arbustos, que no guarden las distancias reglamentadas en la presente Ordenanza.

h) La negativa de talar y dirigir las ramas de los árboles existentes en evitación de su invasión en el Bien de Uso Público.

i) La realización de obras o instalaciones no autorizadas, de naturaleza provisional, en los caminos públicos municipales o en los entornos inmediatos de fuentes públicas.

j) El establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

k) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

l) Haber sido sancionado por dos faltas leves en un periodo de seis meses, considerando la reincidencia.

3. Se considerarán Infracciones Leves las siguientes actuaciones, siempre que no puedan calificarse como Muy Graves o Graves de acuerdo a los párrafos anteriores:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos públicos municipales y fuentes públicas, sin que impidan el tránsito o acceso a los mismos.

b) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

c) Las simples irregularidades en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

d) El incumplimiento de la presente Ordenanza en alguno de los aspectos del artículo 9.

Artículo 16. Responsabilidades

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 17. Sanciones y multas

Las infracciones consumadas a que se refiere esta Ordenanza se sancionarán, previo procedimiento sancionador, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves con multas de 60 a 300 euros.

2. Las infracciones graves, con multas de 301 a 1.000 euros.

3. Las infracciones muy graves, con multas de 1.001 a 6.000 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción haya reportado y al daño causado al patrimonio.

Artículo 18. Procedimiento sancionador

La apertura y tramitación del procedimiento sancionador por las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos y fuentes

públicas municipales será el establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 19. Medidas restitutorias y sancionadoras

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- Sanciones de multa.

- Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.

- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrán en cualquier momento iniciarse los correspondientes expedientes para la recuperación de oficio de los caminos y fuentes públicas municipales.

Artículo 20. Prescripción

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

Las sanciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 21. Reparación del daño causado

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la quinta multa coercitiva.

Artículo 22. Ejecución forzosa

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones deberán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

Artículo 23. Responsabilidad penal e intervención judicial

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

En Montemayor, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 843/2014

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

- Inmaculada Sánchez Soriano (DNI 30.950.240-Z).
- Said Kharoufi Sánchez.
- Adrián Kharoufi Sánchez.
- Francisco Miguel Vera Sánchez (DNI 46.270.997-B).
- Luis Francisco Rojano Sánchez.
- Zara Rojano Sánchez.
- José Miguel Rojano Sánchez.
- Cristian Rojano Sánchez.

Para que comparezcan, por sí o por representante acreditado, en la Secretaría General de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que en virtud de la Providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 23 de enero de 2014, se les ponga de manifiesto el expediente instruido para darles de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas por inscripción indebida, en trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días manifiesten su conformidad con la baja, o aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, por haber resultado infructuosa la notificación cursada directamente a los interesados en el domicilio conocido, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992.

En Posadas (Córdoba), a 4 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.076/2014

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1518/2012, se ha acordado citar a don Ricardo Barroso Hernández, Apoderado de la Entidad Fomento de Protección y Servicios S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de febrero del 2014, a las 09:15 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Ricardo Barroso Hernández, Apoderado de la Entidad Fomento de Protección y Servicios S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 1.078/2014

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1413/2013, se ha acordado citar a Alcoclima S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de marzo de 2014, a las 12.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alcoclima S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.088/2014

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Enero del ejercicio 2014, la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, ha acordado por resolución de fecha 12 de febrero de 2014, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 59/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2006, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo

al contencioso administrativo, ante el Señor Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 20 de febrero hasta el 21 de abril de 2014, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n

Cabra: Calle Juan Valera, 8

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n

Lucena: Calle San Pedro, 40

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios

Montoro: Avenida de Andalucía, 19

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13

Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5

Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10

ATENCIÓN TELEFÓNICA:

901512080/ 957498283

SEDE ELECTRÓNICA

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, a 17 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 988/2014

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emplaza a don Francisco Serrano Díaz, con DNI 30943176B.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente

al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente número: 246/2008/SP.

Hechos: Construcción de casa de una planta de 60 m² aproximadamente con cubierta de teja, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Parcelación el Aljarafe, Camino la Hormiguita parcela número 17 izquierda, desde Camino Abejorreras.

Actuación a notificar: Resolución sobre Levantamiento de la Orden de Suspensión de Procedimiento Sancionador.

En Córdoba, a 27 de enero de 2014. El Presidente, Fdo. Luis Martín Luna.

**Consorcio Provincial de Desarrollo Económico
Córdoba**

Núm. 856/2014

El Presidente del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, por Decreto de 28 de enero de 2014 ha resuelto lo siguiente:

“El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y los artículos 52 a 54 de su Reglamento aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen que la creación, modificación o supresión de los ficheros que sean responsables las corporaciones de derecho público y que se encuentren relacionados con el ejercicio por aquéllas de potestades de derecho público deberá efectuarse a través de acuerdo de sus órganos de gobierno, debiendo ser igualmente objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

En este mismo sentido, el artículo 55.1 R.D. 1720/2007, establece que todo fichero de titularidad pública debe ser notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, vengo en resolver:

Primero. Creación de ficheros

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba que se relacionan en los Anexos del presente Decreto.

Segundo. Medidas de seguridad

Los ficheros que por el presente decreto se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Los afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Avenida del Mediterráneo s/n Co-

legios Provinciales Edificio 1º, 3ª Planta, 14011-Córdoba.

Cuarto. Publicación y entrada en vigor

Se procederá a la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos de los ficheros para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

1. Denominación del fichero: Clientes.

2. Finalidad y usos previstos: Gestión de los usuarios y personas que accedan a la plataforma y su contenido.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: particulares; personas físicas y/o jurídicas.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante vía telemática y formularios web.

4. Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nombre y apellidos, razón social, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: información comercial.

5. Sistema de tratamiento de datos: Mixto.

6. Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7. Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8. Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9. Medidas de seguridad: Nivel Básico.

ANEXO II

1. Denominación del fichero: Proveedores.

2. Finalidad y usos previstos: Gestión de la plataforma

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: empresas, particulares; personas físicas y/o jurídicas.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante envío en papel y/o vía telemática.

4. Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nombre y apellidos, razón social, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma. La firma de los usuarios de la Plataforma no la recogéis en ningún sitio, no hace falta que la incluyáis.

4.2. Otros tipos de datos: información comercial.

5. Sistema de tratamiento de datos: Mixto.

6. Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7. Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8. Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9. Medidas de seguridad: Nivel Básico.

ANEXO III

1. Denominación del fichero: Autores.

2. Finalidad y usos previstos: Gestión y administración de las tiendas virtuales de la plataforma de comercio electrónico y de la comercialización de los productos o servicios de las empresas participantes.

3. Origen y procedencia de los datos:

3.1. Origen: El propio interesado o su representante legal; Entidad Privada; Administración Pública.

3.2. Personas o colectivos de los que se recaban datos: particulares; personas físicas y/o jurídicas.

3.3. Procedimiento de recogida de datos: A través de los propios interesados mediante vía telemática y/o envío en papel.

4. Tipo de datos y estructura:

4.1. Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, Nombre y apellidos, razón social, Dirección (postal y electrónica), teléfono, firma.

4.2. Otros tipos de datos: información comercial.

5. Sistema de tratamiento de datos: Mixto.

6. Cesiones o comunicaciones de datos: No se prevén cesiones.

7. Transferencias internacionales: no se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

8. Responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

9. Medidas de seguridad: Nivel Básico".

En Córdoba, a 30 de enero de 2014. El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.